

un régimen muy progresivo del Estado á un régimen social muy embrionario.

LECCIÓN VII

Concordancia de regímenes. — Datos racionales y experimentales en que se funda.

La Sociedad sería un cuerpo inerte, y la inutilidad de las instituciones del Estado sería manifiesta, si la eficacia del derecho, como elemento de organización, cesara en el momento de conciliar las instituciones con la vida, un determinado desarrollo jurídico con un determinado estado social. Entonces la Sociedad no sería un ser, porque no sería capaz de progresar. Su vida, lo que sería una condescendencia llamar su vida, expondría perpetuamente el mismo estado de infancia y la misma incapacidad de salir de él. El individuo, en tanto, desenvolviéndose según las leyes permanentes de la naturaleza humana, concebiría elementos y medios de organización superior y los acariciaría de continuo como un bello ideal irrealizable. Ó habría sociedades fatalmente progresivas, que perfeccionaran sin cesar su régimen biológico por su régimen jurídico, y sociedades fatalmente estacionarias, que nunca podrían mejorar con instituciones cada vez más racionales su modo de existir siempre inicial.

En tales condiciones, la discrepancia entre el régimen social y el político sería inconciliable, y tendrían razón los que, para usufructuar un mal régimen poli-

ción humana haya alcanzado. En principio, pues, se reconoce la capacidad de concordar un estado social determinado con un estado político cualquiera.

Veamos los experimentos hechos en la Historia.

Antes de 1788, momento definitivo de la democracia representativa, que acababa de nacer de los esfuerzos conjuntos de unos cuantos hombres profundamente racionales y de una Sociedad llena de vida, la Sociedad norte-americana era un grupo discrepante de asociaciones regionales, sin más unidad que la del común origen y la misma radical devoción á su autonomía regional. Constituir en Sociedad nacional aquella incongruente masa de autonomías rebeldes á toda limitación, era oponer á la fuerza irresistible de una existencia tradicional el débil valladar de una unidad, tanto más ilusoria, cuanto que no tenía antecedentes, ó los antecedentes históricos que tenía en Grecia antigua y en la federación de los pueblos aborígenes del Anahuac, eran contrarios á toda esperanza de estabilidad. Y sin embargo, sobre la Sociedad tradicional se fabricó la federal, y sobre el régimen social menos unitario se construyó felizmente el régimen político más unitario que hay en realidad. Ya veremos por qué.

Antes de 1789, la pésima distribución de la propiedad, el vasallaje feudal, los mayorazgos, las vinculaciones, la omnipotencia de una fe religiosa y un sacerdocio privilegiados, la tradición autoritaria, los vicios de la reyecía, tanto más corrosivos cuanto más deslumbradores, todo hacía incompatible el régimen social de Francia con el régimen jurídico que la Revolución estableció de pronto. Y no obstante, y á pesar del funesto socialismo de los tremendos vengadores de la

Sociedad pasada, y del aún más funesto personalismo del soldado victorioso, la Sociedad francesa fué compatible con un régimen del Estado que parecía absolutamente opuesto á su régimen social. También veremos la razón de esta compatibilidad.

Aun más concluyente experimento fué el hecho en las sociedades educadas por España en el Nuevo Continente. Su régimen social era tanto más opuesto al régimen jurídico del Estado, cuanto que, por encima de todos los vicios de organización semi-feudal, que les había transmitido, España les había impuesto la esclavitud del trabajo, la esclavitud del cambio, la esclavitud administrativa, y la absoluta esclavitud de la conciencia y la razón. En realidad, no eran Sociedades, puesto que no eran vidas. Sin embargo, y á pesar de haber seguido la corriente del pensar europeo, en vez de aprovechar la vigorosa experiencia de la hermana mayor del Continente, todas las sociedades latino-americanas han vencido en cincuenta años de experimentos borrascosos, pero próximos ya á ser afortunados, la enorme mole de tradiciones liberticidas que les oponía su origen.

¿Por qué? En los tres casos, por la misma razón. Las colonias inglesas de América, la Sociedad francesa, las educandas de España en el Nuevo Mundo, han podido concordar el régimen antiguo de la Sociedad con el régimen nuevo del Estado, porque éste despertó en ellas dos fuerzas, ó no completamente desembarazadas, ó dormidas. Como la divergencia más inconciliable entre un régimen social vicioso y un régimen del Estado superior al de la Sociedad, tanto resulta del estacionamiento de ella en el régimen consuetudinario,

cuanto de la pasividad del individuo en la demanda, y, frecuentemente, en el ejercicio de sus derechos naturales, toda organización del Estado que despierte la iniciativa social y estimule la iniciativa individual pareará de seguro la marcha de la Sociedad y del Estado, porque promoverá esas dos fuerzas.

Las promoverá de un modo superior, como en los Estados Unidos, por ser tan adecuado á la naturaleza de la Sociedad el régimen de la Democracia representativa que, aplicada con enérgica rectitud, como allí lo ha sido, la iniciativa de la Sociedad en el sentido de la unidad y la iniciativa del individuo en el sentido de la variedad, han hecho igualmente poderosas las dos fuerzas esenciales del desarrollo biológico y jurídico.

Muy lejos ha estado, y todavía está Francia, del verdadero régimen representativo de la Democracia; pero su transformación política bastó, desde la primera revolución, para transformar la Sociedad.

Lejos también de la organización fundamental de la Democracia representativa, todas las sociedades latinas de América prueban, con sus mismas revoluciones, á veces con su misma anarquía, el impulso de las dos fuerzas desconocidas antes de su evolución, y algunas de esas sociedades han llegado ya á tal grado de reposo, que, como en Chile, será definitivo y perdurable por una larga vida, cuando á la pasmosa iniciativa social que el nuevo régimen ha desarrollado, se agregue la fuerza de iniciativa individual que sólo se desarrolla por completo con el reconocimiento y el ejercicio incondicionales de los derechos absolutos.

Si ahora resumimos los motivos racionales y experimentales en que se funda la posibilidad de concordar

un régimen estacionario de la Sociedad con un régimen progresivo del Estado, diremos : 1° Que, en virtud de su naturaleza, la Sociedad puede adecuar su desarrollo biológico á cualquier desarrollo jurídico ; 2° Que esa adecuación de un Estado progresivo á una Sociedad estacionaria, conlleva la transformación de la Sociedad, puesto que es el propulsor de las dos fuerzas esenciales de la misma ; 3° Que para hacer efectiva la concordancia entre un régimen social determinado y un régimen jurídico cualquiera, es condición necesaria la aplicación efectiva del medio de concordia.

Cuál es ese medio, lo dice implícitamente el segundo de los datos obtenidos. Con efecto : si la constitución del Estado por el derecho promueve las iniciativas sociales é individuales, y estas iniciativas no se manifiestan, ni pueden manifestarse en todo su vigor sino cuando cada uno de los organismos sociales tiene libertad para ejercer su autonomía completa, es evidente que la concordancia entre el régimen de la Sociedad y el del Estado está subordinada al reconocimiento jurídico de las autonomías sociales.

Ese reconocimiento jurídico es el medio de concordar la discrepancia que pueda haber entre un régimen irregular de la Sociedad y un régimen racional del Estado. Ese es el medio que los fundadores de la Democracia representativa aplicaron, instintivamente en parte, y en parte por la fuerza de los hechos, á la Sociedad que unificaron. Así fue cómo, empleando el medio de la federación para salvar la autonomía de los grupos, y el reconocimiento de los derechos absolutos para consagrar la autonomía de los individuos, dieron al Estado la capacidad de perfeccionar sus